

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de abril de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00180-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial en contra de CLAUDIA VICTORIA AGUIRRE MARTINEZ.

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial en contra de CLAUDIA VICTORIA AGUIRRE MARTINEZ, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré SIN N° suscrito el día 11 de agosto de 2017 por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3,970,771.00), más los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada de 24.31% desde el 16 de septiembre de 2020.
2. Pagaré N° 590094548 por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$7,504,118.00), más los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada de 24.31% desde el 12 de septiembre de 2020.
3. Pagaré sin número, suscrito el día 29 de septiembre de 2016, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$33,823,873.00), más

los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada de 23.20% desde el 16 de marzo de 2021.

Los títulos base de recaudo aportado a la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial en contra de CLAUDIA VICTORIA AGUIRRE MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré SIN N° suscrito el día 11 de agosto de 2017 por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3,970,771.00), más los intereses moratorios liquidados a la tasa literalmente pactada de 24.31% desde el 16 de septiembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.
2. Pagaré N° 590094548 por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$7,504,118.00), más los intereses moratorios liquidados a la tasa literalmente pactada de 24.31% desde el 12 de septiembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.
3. Pagaré sin número, suscrito el día 29 de septiembre de 2016, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$33,823,873.00), más los intereses moratorios liquidados a la tasa literalmente pactada de 23.20% desde el 16 de marzo de 2021, y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado GABRIEL JARAMILLO JARAMILLO de T.P 36.443 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2021-00180-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 057 del 09/04/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb53a797a401b4558a801ae395acfbcd091641b809b23da727f014a50
dd6df51**

Documento generado en 08/04/2021 03:26:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**